



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 353-2010-PCNM**

Lima, 8 de setiembre de 2010

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Bethy María Espinoza Rivas, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, la doctora Espinoza Rivas fue nombrada Fiscal Adjunta Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Bethy María Espinoza Rivas, en su calidad de Fiscal Adjunta Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 8 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra medidas disciplinarias, sólo registra una llamada de atención la cual ha sido debidamente explicada en su audiencia pública; no registra quejas, no registra investigaciones ni denuncias; no registra denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad; de otro lado, la magistrada evaluada, en las consultas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, en el año 2006 registra 48 votos desfavorables de un total de 1,070 votos emitidos, de ellos se advierte que la magistrada evaluada cuenta con el apoyo mayoritario de los abogados del gremio. No registra procesos judiciales en calidad de demandada, demandante ni denunciada. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros permitidos y no registra ausencias injustificadas; advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones habitualmente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios;

**Cuarto:** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de las 16 resoluciones admitidas para evaluación la mayoría han sido aprobadas con un promedio de 1.03 y 8 han sido calificadas con menos de uno, sobre estas últimas fueron esclarecidas apropiadamente durante su audiencia pública, lo cual concuerda con los otros indicadores del presente proceso; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría y doctorado, registra 2 artículos publicados, 10 diplomados con calificaciones que oscilan entre 15 y 20, además ha participado en 40 eventos académicos, lo cual evidencia su preocupación en mantenerse actualizada evidenciando al haber contestado satisfactoriamente a diversas preguntas de su especialidad; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Bethy María Espinoza Rivas es una magistrada dedicada a su trabajo, demostrando interés en su actualización y perfeccionamiento profesional. Tan es así que en la entrevista pública demostró capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver adecuadamente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada;

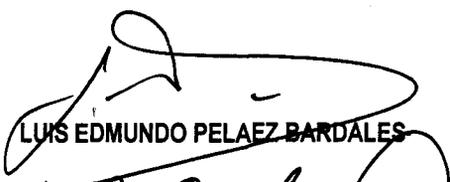
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 8 de setiembre de 2010;

**RESUELVE:**

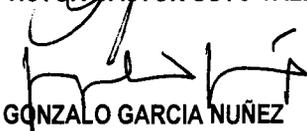
**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Bethy María Espinoza Rivas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

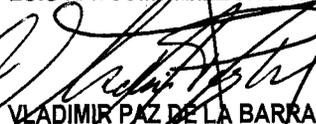
  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

# CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 353-2010-PCNM de 8 de setiembre de 2010.

1. En el cuarto renglón del Considerando Tercero de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 353-2010-PCNM.

**DICE**

*"sólo registra una llamada de atención la cual ha sido debidamente explicada en su audiencia pública"*

**DEBE DECIR:**

*"no registra medidas disciplinarias; no registra quejas..."*

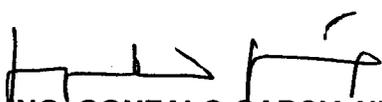
2. En el segundo y tercer renglón del Considerando Cuarto de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 353-2010-PCNM.

**DICE**

*"de las 16 resoluciones admitidas para evaluación la mayoría han sido aprobadas con un promedio de 1.03 y 8 han sido calificadas con menos de uno"*

**DEBE DECIR:**

*"de los 14 dictámenes admitidos para evaluación han sido aprobados con un promedio de 1.03 y 8 han sido calificados con menor de uno..."*

  
**DR. ING. GONZALO GARCIA NUÑEZ**  
Presidente

  
**JORGE MATIENZO LUJAN**  
Secretario General